

Bogotá D.C. abril de 2026

Doctora

ELIZABETH MARTINEZ BARRERA

Secretaria

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Congreso de la República

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 17 abril 2026

Hora: 11:27 am

Número de Radicado: 1675

ASUNTO: presentación de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley 436 de 2025 “Por medio de la cual se generan alternativas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Secretaria reciba un cordial saludo,

En atención a que se me ha designado como ponente única dentro del proyecto de ley del asunto, me permito radicar el informe de ponencia positiva para primer debate, el cual se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes y Trámite Legislativo
2. Objeto
3. Contenido del Proyecto
4. Marco Jurídico y Constitucional
5. Exposición de motivos del proyecto de ley
6. Conflicto de intereses
7. Proposición
8. Texto Propuesto para primer debate al P.L. No, 436 de 2025 Cámara

Cordialmente,



LINA MARÍA GARRIDO MARTIN

Representante a la Cámara

Departamento de Arauca

Ponente Única

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 436 DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE GENERAN ALTERNATIVAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES Y TRAMITES LEGISLATIVOS

El **Proyecto de Ley No. 436 de 2025 Cámara**, “*Por medio de la cual se generan alternativas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones*”, fue radicado el 21 de octubre de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes **Karen Astrith Manrique Olarte** (CITREP 2 - Arauca) y **Diógenes Quintero Amaya** (CITREP 4 - Catatumbo).

Posteriormente, fue enviado por reparto a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, la cual mediante oficio C.T.C.P. 3.3.629-25C del día 16 de diciembre de 2025, notificado mediante correo electrónico el 18 de diciembre de 2025, designó como ponente única a la Honorable Representante a la Cámara **Lina María Garrido Martín**.

Adicionalmente, es importante aclarar que esta iniciativa guarda una identidad sustancial con el **Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara**, el cual, tras un ejercicio de concertación y estudio técnico, recibió ponencia positiva para segundo debate en la legislatura anterior, pero fue archivado por el fenómeno jurídico del vencimiento de términos, según lo establecido en el artículo 190 de la ley 5 de 1992¹. La presente radicación retoma el espíritu de dicho texto, fortaleciendo el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) como eje de la paz estable y duradera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5 de 1992², la Mesa Directiva de la Comisión correspondiente designó como **Ponente Única** a la honorable Representante **Lina María Garrido Martín**, quien, asume la tarea de liderar el estudio, la socialización y la defensa de este articulado en su primer debate, reconociendo la urgencia de vincular al sector privado en la reparación transformadora de las víctimas del país.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

¹ **ARTÍCULO 190. Tránsito de legislatura.** Los proyectos distintos a los referidos a leyes estatutarias que no hubieren completado su trámite en una legislatura y fueren aprobados en primer debate en alguna de las Cámaras, continuarán su curso en la siguiente en el estado en que se encontraren. Ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.

² **ARTÍCULO 150. Designación de ponente.** La designación de los ponentes será facultad de la mesa directiva de la respectiva comisión. Cada proyecto de ley tendrá un ponente, o varios, si las conveniencias lo aconsejan. En todo caso habrá un ponente coordinador quien además de organizar el trabajo de la ponencia ayudará al Presidente en el trámite del proyecto respectivo.

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental establecer un marco normativo que promueva, oriente y brinde incentivos a la **Responsabilidad Social Empresarial (RSE)** en Colombia, enfocada específicamente en la **transformación integral de las víctimas del conflicto armado**.

La iniciativa busca que el sector privado trascienda la filantropía tradicional y se vincule de manera técnica y sostenible en la eliminación de las condiciones de exclusión económica y social que afectan a la población victimizada, garantizando así el principio de **reparación transformadora**.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto se compone de diecinueve (19) artículos, los cuales se estructuran en los siguientes ejes temáticos:

1. **Eje de Definiciones y Principios (Arts. 1 - 7):** Define la RSE como un compromiso voluntario y establece principios rectores como la dignidad humana, la autonomía de la voluntad, la participación y la "acción sin daño". Es enfático en aclarar que estas medidas **no sustituyen las obligaciones del Estado** ni cuentan como indemnización administrativa.
2. **Eje Operativo y Territorial (Arts. 8 - 9):** Determina que las acciones se ejecutarán prioritariamente en municipios PDET y ZOMAC. Establece la **voluntariedad** para el sector privado, pero dicta una **obligatoriedad** para las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta para adoptar estos programas.
3. **Eje de Incentivos y Sostenibilidad (Arts. 10 - 13):** Delega al Gobierno Nacional la creación de incentivos (tributarios, comerciales o de otra índole) para las empresas que certifiquen el cumplimiento de programas de transformación integral.
4. **Eje de Aplicación Asimétrica (Art. 14):** Reconoce las diferencias de músculo financiero, permitiendo que las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) participen según sus capacidades técnicas, mientras que las grandes empresas deberán reportar porcentajes de inversión social.
5. **Eje de Seguimiento y Reglamentación (Arts. 15 - 19):** Establece un plazo para la reglamentación de los mecanismos de certificación y los informes de cumplimiento que las empresas deberán presentar para mantener los beneficios.

4. MARCO JURÍDICO Y CONSTITUCIONAL

El análisis de constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Ley 436 de 2025 se fundamenta en la integración de normas superiores, desarrollos jurisprudenciales y estándares internacionales que rigen la materia de derechos de las víctimas y la función social de la

empresa.

4.1. Fundamento constitucional

El proyecto se erige sobre tres pilares de la Carta Política de 1991:

- 4.1.1. **Principio de Igualdad Material:**³ La Constitución obliga al Estado a promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Las víctimas del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional, lo que justifica la creación de incentivos y programas de discriminación positiva para su inclusión económica.
- 4.1.2. **Función Social de las Empresas:**⁴ Si bien se reconoce la libre iniciativa privada, la Constitución establece que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. La RSE enfocada en víctimas es una manifestación legítima de esta función.
- 4.1.3. **Derecho a la Paz:**⁵ La consecución de una paz estable y duradera requiere necesariamente la reincorporación de las víctimas al tejido productivo, lo cual es un mandato para todas las ramas del poder público.

³ **ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

⁴ **ARTÍCULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

⁵ **ARTÍCULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

4.2. Fundamento Legal

El proyecto complementa y potencia la **Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)**, especialmente en sus componentes de reparación integral. Al introducir la RSE como herramienta, el proyecto llena un vacío normativo sobre la participación del sector privado en el posconflicto, articulándose con los **Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)** y las **Zonas más Afectadas por el Conflicto (ZOMAC)** creados tras el Acuerdo de Paz:

- 4.2.1. La definición de víctima adoptada en este proyecto no es caprichosa; es una armonización técnica con los estándares de la Ley 1448 de 2011, pero con dos innovaciones necesarias que justifican su aprobación:

ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

- 4.2.1.1. Reconocimiento de la Víctima en el Exterior y el Estatus Migratorio: El Artículo 3º rompe las barreras geográficas de la reparación al incluir explícitamente a quienes se encuentran fuera del país, sin importar su situación legal, refugio o asilo. La Responsabilidad Social Empresarial (RSE) no debe limitarse a las fronteras nacionales. Las empresas con presencia internacional o capacidad de exportación pueden generar redes de apoyo y transformación para las víctimas en el exterior. Al reconocer su estatus independientemente de su situación migratoria, la ley garantiza que la reparación llegue al individuo allí donde el conflicto lo arrojó, cumpliendo con el principio de **ubicuidad de los derechos humanos**.

- 4.2.1.2. **Inclusión de Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente:** Una novedad jurídica de este articulado es la inclusión de víctimas por daños ambientales ocurridos con ocasión del conflicto. El conflicto armado en Colombia ha tenido a la naturaleza como una víctima silenciosa (ecocidio). Al reconocer a las personas afectadas por estos delitos, el proyecto vincula la RSE con la **sostenibilidad ambiental**. Las empresas cuya actividad impacta el territorio pueden ahora dirigir sus programas de responsabilidad hacia la recuperación de ecosistemas de la mano con las comunidades victimizadas, logrando una

"transformación integral" que sana tanto el tejido social como el territorio físico.

4.2.1.3. Seguridad Jurídica mediante el Límite Temporal: Al mantener el umbral del 1 de enero de 1985, el proyecto asegura la seguridad jurídica del sistema. Se evita la dispersión de recursos y se enfoca el esfuerzo del sector privado en el universo de víctimas ya reconocido por el Estado colombiano, permitiendo que la certificación de las empresas (Art. 15) sea ágil y se base en registros oficiales existentes (como el Registro Único de Víctimas - RUV).

4.2.2. ARTÍCULO 33. PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LA EMPRESA PRIVADA. *La presente ley reconoce que los esfuerzos transicionales que propenden por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación, involucran al Estado, la sociedad civil y el sector privado. Para el efecto, el Gobierno Nacional diseñará e implementará programas, planes, proyectos y políticas que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas.*

El Proyecto de Ley 436 de 2025 encuentra su sustento más sólido en la necesidad de reglamentar y dar eficacia al **Artículo 33 de la Ley 1448 de 2011**. Dicha norma establece con claridad que la reparación de las víctimas y los esfuerzos transicionales no son una carga exclusiva del Estado, sino un deber compartido que involucra imperativamente a la **sociedad civil** y al **sector privado**.

Sin embargo, a más de una década de la expedición de la Ley de Víctimas, ese postulado de participación privada ha permanecido en gran medida como una declaración retórica debido a la falta de mecanismos claros de ejecución. La presente iniciativa legislativa justifica su conveniencia bajo los siguientes pilares:

4.2.2.1. Del Reconocimiento a la Implementación: Mientras el Artículo 33 "reconoce" la importancia del sector privado, este proyecto de ley crea la **ruta operativa**. No basta con que la ley diga que las empresas deben participar; es necesario que el Legislador defina *cómo* (RSE transformadora), *dónde* (PDET y ZOMAC) y *con qué incentivos* se garantiza esa participación.

4.2.2.2. Sostenibilidad de la Reconciliación Nacional: El Artículo 33 vincula la participación privada con el objetivo supremo de la **reconciliación nacional**. La experiencia internacional en procesos de paz demuestra que la reconciliación solo es sostenible cuando existe una base económica sólida para las víctimas. Este proyecto convierte el mandato de reconciliación en oportunidades reales de empleo y emprendimiento, transformando el tejido social desde la base productiva.

4.2.2.3. Seguridad Jurídica para la Empresa: Al ordenar al Gobierno Nacional el diseño de programas y políticas para involucrar a la empresa privada, el Artículo 33 exige un marco de seguridad jurídica. Este proyecto proporciona ese marco, permitiendo que la inversión privada en reparación no sea vista como una donación aislada, sino como un aporte certificado y reconocido por el Estado dentro de un plan nacional de transformación integral.

4.3. Fundamento Jurisprudencial

La ponencia se fundamenta en una línea jurisprudencial consolidada de la Corte Constitucional que ha desarrollado el concepto de **reparación transformadora**, entendida como una obligación estatal que trasciende la simple restitución formal de derechos y busca la superación de condiciones estructurales de vulnerabilidad.

En primer lugar, la Sentencia T-432 de 1992⁶ estableció que la protección de los derechos fundamentales no se limita a una obligación negativa del Estado —esto es, a la abstención de interferir—, sino que implica un deber positivo de actuación. En particular, la Corte sostuvo que corresponde al Estado remover los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos, especialmente cuando se trata de poblaciones en situación de vulnerabilidad. Este precedente sienta las bases para entender que la garantía de derechos exige intervenciones activas orientadas a corregir desigualdades reales.

Posteriormente, la Sentencia SU-150 de 2021⁷ profundiza esta línea al unificar criterios en materia de reparación, destacando **que las medidas adoptadas por el Estado no deben limitarse a restablecer a la víctima en la situación anterior al daño, particularmente cuando dicha situación ya estaba marcada por condiciones de pobreza o exclusión. Por el contrario, la Corte introduce el enfoque de reparación transformadora, según el cual las acciones estatales deben propender por una mejora sustancial en las condiciones de vida de las víctimas.**

En este contexto, el principio de igualdad adquiere una dimensión material y dinámica. No puede ser entendido como una regla rígida de trato idéntico en todos los casos, sino como un criterio que exige valorar las condiciones reales de las personas. Así, la igualdad se concreta en diferentes formas: dar el mismo trato a situaciones equivalentes; establecer tratos distintos cuando no existen elementos en común; aplicar un trato semejante cuando predominan las similitudes; y diferenciar cuando las diferencias resultan más relevantes.

Aplicado al caso de las víctimas del conflicto armado en Colombia, este enfoque

⁶ Corte constitucional. Sentencia T-432 de 1992. M.P. SIMÓN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-150 de 2021. M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO.

implica reconocer que **se trata de una población que ha sufrido condiciones estructurales de despojo, exclusión y vulnerabilidad, lo que la sitúa en una posición de desventaja frente al resto de la sociedad.** En consecuencia, otorgarles un trato idéntico al de quienes no han padecido tales circunstancias no solo desconoce su realidad, sino que contribuye a perpetuar las desigualdades existentes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, el deber del Estado no se agota en proclamar la igualdad formal ante la ley, sino que implica la adopción de medidas concretas orientadas a hacer efectiva dicha igualdad. Esto supone implementar acciones diferenciadas que permitan restablecer los derechos de las víctimas, superar sus condiciones de desventaja y evitar procesos de revictimización.

En este sentido, el establecimiento de medidas especiales en favor de las víctimas del conflicto armado no constituye un privilegio injustificado, sino una manifestación del mandato constitucional de garantizar una igualdad real y efectiva. En últimas, la reparación transformadora se configura como un instrumento indispensable para corregir desigualdades históricas y asegurar que el principio de igualdad opere como una herramienta real de justicia material, y no como una simple declaración formal.

5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de septiembre de 2023, los Honorables Representantes Karen Astrith Manrique Olarte, Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Orlando Castillo Advíncula y Karen Juliana López Salazar radicarón ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 241 de 2023 Cámara, denominado “Corresponsabilidad Social para Víctimas”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1348 de 2023 y asignado a la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa buscaba promover la participación de la sociedad civil y del sector empresarial en la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 1448 de 2011. Durante su trámite, fue objeto de estudio técnico, recibió aval en primer debate y contó con ponencia positiva para segundo debate.

No obstante, el proyecto fue archivado por vencimiento de términos, motivo por el cual se presenta nuevamente bajo el nombre “Responsabilidad Social Empresarial para la Transformación Integral de las Víctimas del Conflicto Armado”, conservando su objeto original y ajustando su contenido al marco actual de la política de reparación integral y reconciliación nacional.

La definición del Libro Verde dice que, la RSE estaría definida como: “La integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con el entorno. Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir a plenitud las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá de

su cumplimiento, invirtiendo más en el capital humano, el entorno y las relaciones con los interlocutores”.²⁷

La responsabilidad social empresarial (RSE) es un enfoque que busca que las empresas operen de manera comprometida con el desarrollo sostenible y el bienestar social y ambiental. Se basa en la idea de que las empresas tienen una responsabilidad no solo con sus accionistas, sino también con sus empleados, clientes, proveedores y la comunidad en la que operan.

La RSE va más allá de cumplir con las leyes y regulaciones, implica tomar acciones y adoptar políticas que promuevan el desarrollo sostenible y generen un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Esto puede incluir acciones como reducir el consumo de recursos naturales, implementar prácticas laborales justas, apoyar proyectos u organizaciones sociales, y colaborar con la comunidad local.

En términos económicos, la RSE puede ser vista como una inversión a largo plazo. Las empresas que adoptan un enfoque de RSE suelen obtener beneficios a nivel reputacional, ya que son vistas como empresas éticas y socialmente responsables. Esto genera confianza entre los consumidores, lo que a su vez como resultado aumenta las ventas y la fidelidad de los clientes. Además, las empresas responsables también pueden beneficiarse de relaciones más sólidas con sus proveedores y empleados, lo cual incrementa la eficiencia y la productividad.

Por otro lado, el enfoque de RSE también puede contribuir a la solución de problemas sociales y ambientales. Las empresas tienen un papel importante en la economía y la sociedad, y pueden aportar innovación, recursos y conocimiento para abordar desafíos como la pobreza, la desigualdad, el cambio climático y la degradación ambiental.

TOP 10 Empresas Ranking de Merco Responsabilidad ESG 2024

Posición	Empresa
1	Bancolombia
2	Alpina
3	Crepes & Waffles
4	Grupo Nutresa
5	Sura
6	Organizacion corona
7	Bavaria
8	Alquería
9	Grupo Argos
10	Davivienda

Fuente: Monitor empresarial de reputación corporativa – Elaboración Propia

Este ranking mide variables como el compromiso social, la responsabilidad con los empleados, la cooperación con la comunidad, el aporte al país y el respeto a los derechos de los consumidores. Dentro de los resultados, una de las empresas más destacadas es Crepes & Waffles, que pasó del sexto lugar en 2021 al tercero en 2022, manteniéndose en el top 3 durante los últimos dos años. De igual manera, Alpina mostró un notable ascenso durante el 2024, al pasar del cuarto al segundo puesto en ese mismo periodo.

En conclusión, la responsabilidad social empresarial es un enfoque que busca que las empresas operen de manera responsable y sostenible, generando beneficios tanto para la sociedad como para la economía. Si bien la RSE puede tener beneficios económicos y sociales, es importante que las empresas adopten un enfoque genuino y comprometido con la responsabilidad social, más allá de buscar solo beneficios de imagen. Además, es necesario que se promueva un marco legal y regulatorio adecuado que incentive y respalde las prácticas empresariales responsables. La responsabilidad social empresarial no puede ser vista como una opción, sino como una responsabilidad fundamental para las empresas en el siglo XXI.

5.1. Reparación Transformadora y Reconciliación Social

El proceso de reparación transformadora y reconciliación social de las víctimas del conflicto armado es esencial para lograr una paz duradera y sostenible en un país. Además de ofrecer justicia y restitución a las víctimas, también busca transformar las estructuras y dinámicas de poder que perpetúan el conflicto y fomentar la reconciliación entre las partes involucradas. La reparación transformadora implica reconocer y reparar el daño sufrido por las víctimas, así mismo busca transformar las condiciones que permitieron la violencia y el conflicto armado. Esto implica abordar las causas subyacentes del combate, como la desigualdad, la exclusión social y la falta de oportunidades promoviendo el acceso igualitario a los derechos y recursos.

En términos de reconciliación social, es necesario impulsar procesos de diálogo y encuentro entre las partes en conflicto. Conlleva a fomentar la empatía, la comprensión y la solidaridad entre las diferentes comunidades afectadas. De la misma manera ayuda a facilitar el perdón y la reconstrucción de las relaciones entre las víctimas y los perpetradores, con el objetivo de sanar las heridas y prevenir futuros conflictos.

Para lograr esta finalidad, es fundamental que el proceso de reparación y reconciliación sea inclusivo y participativo. Ellos deben tener voz y poder de decisión en las medidas de reparación que se implementen, así como la fase de reconciliación. Así mismo promover la participación activa de las víctimas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas y programas de reparación.

Además, es necesario tener en cuenta las diferentes dimensiones de reparación y reconciliación. La reparación debe tener una dimensión material, que involucre la restitución de bienes y la compensación económica, así como una dimensión simbólica, que comprende

reconocer y visibilizar el sufrimiento de las víctimas. Por otro lado, la reconciliación debe abordar tanto las magnitudes individuales como colectivas, a través de la promoción del diálogo intercomunitario y la construcción de narrativas de paz compartidas.

5.1.1. Principio de preferencia e igualdad material para las víctimas.

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de garantizar un trato preferencial y desigual entre víctimas del conflicto armado que cumplen con características diferente, de manera que, este trato diferencial lleve a la consagración de una igualdad material entre víctimas del conflicto armado, es por ello, que nos permitimos mencionar quienes son considerados víctimas del conflicto armado colombiano, con base en el artículo TERCERO (03) de la ley 1448 de 2011:

- Personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Por otro lado, la Honorable Corte Constitucional colombiana, expone en la sentencia No. T-432 de 1992, lo siguiente, El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

De la misma manera, este Alto Tribunal ha indicado por medio de su sentencia No. SU150 de 2021, que el principio a la igualdad comprende cuatro formas de aplicación, las cuales varían de acuerdo con la situación que se presente, estas formas de aplicación son, (a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones

de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

Partiendo de estos conceptos emitidos por la H. Corte Constitucional y aplicarlos en las personas víctimas del conflicto armado en Colombia, requiere que se tomen medias desiguales tendientes a garantizar una efectiva protección de derechos entre desiguales, que permitan el restablecimiento de los derechos de estas y que, en últimas, no genere una revictimización.

Si bien, el artículo 13 constitucional indica que, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que, además, recibirán la misma protección, sin embargo, en el párrafo siguiente enfatiza en que, “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

5.2. ¿Por qué beneficia a las “RSE”?

Según estudios realizados por diferentes universidades la responsabilidad social empresarial (RSE) beneficia a las empresas de diversas formas enumeradas a continuación:

1. Mejora de la reputación: Permite a las empresas posicionarse como agentes comprometidos con el bienestar de la sociedad y el medio ambiente, lo que mejora su imagen y reputación.
2. Atracción y retención de talento: Las empresas que implementan prácticas de RSE suelen ser más atractivas para los trabajadores y tienen una mayor capacidad para retener talento, ya que los empleados se sienten más comprometidos y orgullosos de trabajar en dichas empresas.
3. Generación de confianza y lealtad de los clientes: Los consumidores prefieren comprar productos y contratar servicios de empresas que actúan de manera ética y responsable, lo que genera una mayor confianza y lealtad hacia la marca.
4. Incremento de la rentabilidad: La RSE puede generar beneficios económicos a largo plazo, ya que las prácticas sostenibles y responsables permiten ahorrar costos, aumentar la eficiencia y acceder a nuevos mercados o clientes.
5. Cumplimiento de regulaciones y normativas: La implementación de prácticas de RSE ayuda a las empresas a cumplir con las regulaciones y normativas legales, evitando posibles sanciones y mejorando su cumplimiento corporativo.
6. Reducción de riesgos: Permite a las empresas identificar y gestionar de manera

proactiva los riesgos empresariales, como los riesgos ambientales, sociales o de gobernanza, lo que contribuye a la sostenibilidad y a la reducción de costos.

7. Innovación y diferenciación: Fomenta la innovación, ya que impulsa a las empresas a desarrollar soluciones y prácticas más sostenibles y responsables. Además, les ayuda a diferenciarse de la competencia al ofrecer propuestas de valor únicas.

Concluyendo, la responsabilidad social empresarial beneficia a las empresas al mejorar su reputación, atraer y retener talento, generar confianza y lealtad de los clientes, incrementar la rentabilidad, cumplir con regulaciones, reducir riesgos, fomentar la innovación y diferenciación. Además, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en general.

5.3. Objetivos de Desarrollo Sostenible

El objetivo del desarrollo sostenible es construir un mundo donde todas las personas puedan vivir de manera digna y equitativa, sin comprometer el planeta ni las generaciones futuras logrando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y el bienestar social. Se busca satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones. Este objetivo busca garantizar que el desarrollo sea sostenible a largo plazo, teniendo en cuenta los límites y capacidades de los recursos naturales, así como la importancia de proteger el medio ambiente. También busca promover la igualdad social y económica, asegurando que todas las personas tengan acceso a una vida digna, sin discriminación ni exclusión.

Se centra en abordar los desafíos globales relacionados con la pobreza, el hambre, la educación, la salud, la igualdad de género, el acceso a agua limpia y saneamiento, la energía limpia, el trabajo decente, la industria e infraestructura sostenibles, la reducción de desigualdades, la acción por el clima, la protección y restauración de ecosistemas y la paz y justicia.

Para lograr el desarrollo sostenible, se requiere la colaboración y participación de todos los actores: gobiernos, sector privado, sociedad civil y ciudadanos. Se necesitan políticas y estrategias que fomenten la integración de los aspectos económicos, sociales y ambientales en las decisiones y acciones de desarrollo.

5.4. Marco Jurídico

Las Normas del ordenamiento jurídico colombiano que fundamentan el presente proyecto de ley:

- **Constitucionales:**

Artículo 13 de la Constitución Política colombiana:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

- **Legales:**

Artículo 3 de la ley 1448 de 2011:

VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

- **Jurisprudenciales:**

Sentencia de la Corte Constitucional No. T-432 de 1992.

El principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática. La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.

Sentencia de la Corte Constitucional No. SU150 de 2021.

El principio de igualdad comprende: (a) el de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (b) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (c) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (d) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

1.1. Conflicto de Interés

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2002 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones: se estima que, de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, no podría generarse un conflicto de interés, toda vez que se trata de una norma de carácter general, sin interés particular, actual y directo de congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

1.2. Impacto Fiscal

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, dentro del artículo 154, que indica que todo beneficio tributario deberá contar con el aval del Gobierno Nacional, nos permitimos indicar que, el artículo 10 del presente proyecto de ley plantea que el Gobierno Nacional diseñará e implementará la estrategia de incentivos y beneficios sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Esta precisión se realizó con base a la Mesa Técnica realizada para el Primer Debate de la iniciativa. No obstante, a la fecha de la radicación de esta ponencia, fue solicitado un nuevo concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para conocer su postura de manera explícita y en el transcurso del trámite legislativo puede darse aval por parte de dicha cartera.

1.3. Referencias:

<https://www.un.org/es/crónica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-búsqueda-de-soluciones-para-retos-globales>

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5779/1/S0310754_es.pdf

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3543/1/S2006312_es.pdf

Congreso de la República. 1991. *Constitución Política de la República de Colombia*. Recuperado

de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Congreso de la República. 2011. *Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Constitucional. 1992. *Sentencia 7-432 de 1992*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-432-92.htm>

Corte Constitucional. 2021. *Sentencia SU150 de 2021*. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU150-21.htm>

6. CONFLICTO DE INTERESES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar el análisis sobre la existencia de posibles conflictos de intereses que puedan afectar la participación de la suscrita ponente en la discusión y votación del presente Proyecto de Ley.

Al respecto, es preciso señalar que la **Representante Lina María Garrido Martín** no se encuentra incurso en situaciones que configuren un conflicto de interés particular, directo y actual para actuar como coordinadora ponente de esta iniciativa, bajo las siguientes consideraciones:

Interés General vs. Interés Particular: El Proyecto de Ley 436 de 2025 tiene una naturaleza eminentemente general y abstracta. Busca establecer un marco normativo

de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) aplicable a todas las personas jurídicas en el territorio nacional que deseen vincularse a la reparación de víctimas. No se trata de una norma que otorgue beneficios singulares o privilegios a empresas específicas con las que la Representante, su cónyuge o parientes dentro de los grados de ley, tengan una vinculación que comprometa su imparcialidad.

Beneficio a Población Vulnerable como Mandato Constitucional: El propósito de la ley es la transformación integral de las víctimas del conflicto armado. Al ser este un grupo poblacional de especial protección constitucional y un universo indeterminado de personas, cualquier beneficio derivado de la norma se entiende como un logro de interés social y nacional, no como un beneficio privado para la congresista.

Inexistencia de Beneficio Económico Directo: No se evidencia que la aprobación de este articulado genere un beneficio económico actual y directo en el patrimonio de la Representante o sus familiares. El esquema de incentivos propuesto en el Artículo 10 está sujeto a reglamentación posterior del Gobierno Nacional y se aplica bajo criterios de igualdad para cualquier sector empresarial que cumpla los requisitos.

Jurisprudencia Aplicable: De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, no existe conflicto de intereses cuando el congresista participa en la creación de normas de carácter general, salvo que se demuestre un beneficio particular e inmediato. En este caso, la labor de la Representante se enmarca estrictamente en el ejercicio de su función legislativa para la consecución de la paz y la justicia social.

Conclusión: Por lo expuesto, se manifiesta que no existen impedimentos para que la suscrita lidere el debate y la votación de este proyecto de ley, toda vez que prima el interés superior de la reparación integral de las víctimas y la seguridad jurídica del sector empresarial.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones de orden constitucional, legal y de conveniencia social expuestas en el presente informe, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a los honorables Representantes integrantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. 436 de 2025 Cámara, "*Por medio de la cual se generan alternativas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones*", conforme al texto propuesto en el pliego de modificaciones anexo.

De la honorable Representante,


LINA MARIA GARRIDO MARTÍN
Representante a la Cámara por el
Departamento de Arauca
Ponente Única

**8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL P.L. NO, 436 DE 2025
CÁMARA**

“Por medio de la cual se generan alternativas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley desarrolla la participación de la sociedad civil y la empresa privada, así como las alternativas para la implementación de acciones en materia de responsabilidad social para la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica, por medio de la articulación con el sector privado desde su ámbito de influencia según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 2º. Reparación transformadora. La reparación transformadora es principio rector y eje transversal de todas las acciones adelantadas en la reglamentación e implementación de la presente ley. En el marco de este principio, el Estado, involucrando a la sociedad civil, buscará la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que causaron o contribuyeron a generar situaciones victimizantes con miras a transformar las condiciones de vida de las personas afectadas por el conflicto armado, evitar su revictimización y sentar las bases para la reconciliación en el país.

ARTÍCULO 3º. Proyectos o prácticas de transformación integral de las víctimas. En el marco de la reparación transformadora de la que trata el artículo precedente, las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán dirigir sus esfuerzos para ejecutar proyectos, planes, programas y prácticas en beneficio de las víctimas del conflicto armado, colaborar en el restablecimiento de sus derechos y coadyuvar en la superación de sus situaciones victimizantes; las empresas podrán intervenir para impactar en la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica de las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 4º. Responsabilidad social empresarial. Es el compromiso voluntario de las empresas de contribuir al desarrollo sostenible, considerando el impacto social, económico y ambiental de sus actividades en la comunidad y el entorno donde operan. Esto implica acciones que van más allá del cumplimiento legal y buscan generar un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

ARTÍCULO 5º. responsabilidad en la transformación integral de las víctimas. Las personas jurídicas que desarrollen actividades económicas en el territorio nacional podrán

implementar, dentro del marco de su misionalidad, planes, programas, proyectos o prácticas para apoyar el proceso de transformación de las condiciones de vida de las víctimas del conflicto armado. Las actividades referidas se diseñarán en el marco de la actividad económica u objeto social de la persona jurídica.

ARTÍCULO 6º. Participación del gobierno. El Gobierno Nacional velará por la implementación de lo dispuesto en la presente Ley en materia de responsabilidad social del sector privado y podrá coparticipar en las estrategias y planes diseñados por ellos.

ARTÍCULO 7º. Acción sin daño. El Gobierno Nacional desarrollará las acciones referidas en la presente Ley, evitando repercusiones económicas, sociales y ambientales nocivas. Con este fin se analizarán factores de riesgo y factores protectores generales de las estrategias y planes para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 8º. Integración de los sectores económicos. Los sectores económicos que decidan implementar planes, programas, proyectos y prácticas que posibiliten la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, deberán articularse entre sí y con el Gobierno Nacional a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 9º. Política de responsabilidad social empresarial. Las personas jurídicas en sus diseños de políticas de responsabilidad social empresarial podrán adoptar medidas tendientes a la reparación transformadora de las víctimas del conflicto armado, en todo el territorio nacional y se podrá priorizar a los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), y en aquellos municipios que, sin pertenecer a las categorías anteriores, tienen víctimas del conflicto armado plenamente reconocidas y certificadas.

parágrafo. Las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 10º. Estrategia de incentivos o beneficios. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, diseñará e implementará una estrategia de incentivos y beneficios para las personas jurídicas que desarrollen planes, programas, proyectos o prácticas de responsabilidad social empresarial para la transformación integral de las víctimas. Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán adoptar estos incentivos y beneficios en sus respectivas entidades territoriales.

Parágrafo primero. Para los fines del presente artículo, se podrán diseñar beneficios o incentivos distintos para las empresas sociales y comerciales del Estado, así como las sociedades de economía mixta.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en el

presente artículo.

ARTÍCULO 11°. lenguaje claro y difusión. En la implementación de las medidas desarrolladas según la presente Ley, se promoverá el uso de un lenguaje claro y comprensible atendiendo al nivel de alfabetización de las personas objeto de las medidas para presentar la información relacionada a las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación, además de una comunicación asertiva, útil, eficiente y transparente entre los diferentes actores del Estado y las personas víctimas del conflicto armado.

Así mismo, el Gobierno Nacional implementará estrategias de difusión y promoción de lo establecido en la presente ley por medio de los diferentes canales institucionales.

ARTÍCULO 12°. Prohibición. Las medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley no podrán ser consideradas como indemnización administrativa para las víctimas del conflicto armado.

En ningún caso la presente Ley reemplazará la responsabilidad del Estado para con las víctimas del conflicto armado.

ARTÍCULO 13°. Participación de la empresa privada en la reconciliación nacional. En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1448 de 2011, las personas jurídicas con ánimo de lucro asentadas en Colombia y que desarrollen su objeto social o parte de él en el territorio nacional, podrán realizar esfuerzos transicionales que propendan por la materialización de los derechos de las víctimas, especialmente a la reparación.

Para tal efecto, podrán diseñar e implementar programas, planes, proyectos y políticas de responsabilidad social empresarial que tengan como objetivo involucrar a la sociedad civil en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas del conflicto armado.

Las personas jurídicas que cumplan con lo aquí dispuesto tendrán derecho a acceder a las estrategias de incentivos y beneficios establecidos en el artículo 10 de la presente ley, por su contribución efectiva a la promoción de los derechos de las víctimas del conflicto armado y en contraprestación a su esfuerzo por la transformación integral de sus vidas en el marco de la reconciliación nacional.

ARTÍCULO 14°. Marco de aplicabilidad. Las responsabilidades de las personas jurídicas referidas en el artículo anterior, en aras de cumplir con la participación de la sociedad civil y la empresa privada en la consecución de la reconciliación nacional y la materialización de los derechos de las víctimas, serán diferentes según su naturaleza, el tamaño de la empresa, su área de influencia y el objeto social respectivo.

Las empresas medianas y grandes podrán destinar un porcentaje de sus ingresos anuales a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según

a programas que propendan por la reparación de las víctimas del conflicto armado según lo dispuesto en la presente ley; estas estrategias deberán atender las necesidades de los habitantes del territorio donde ejerzan influencia económica. Las micro y pequeñas empresas podrán cumplir con lo dispuesto en la presente Ley en la medida de sus capacidades técnicas y financieras.

ARTÍCULO 15°. Certificación. El Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la ley a la que refiere el artículo 10° de la presente Ley, determinará mediante reglamentación quién o quiénes certificarán el cumplimiento de las disposiciones para acceder a los beneficios de los que trata el mismo artículo.

ARTÍCULO 16°. vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN

Representante a la Cámara
por el Departamento de
Arauca Ponente Única